LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CARAVELI
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-0355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA

CHAPARRA-CARAVELI-AREQUIPA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2019-MDCH: ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUE PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ

8 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0232020203550 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-0355-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2019-MDCH: ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUE PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTO DE HECHO	3
	Recepción simulada de semirremolque, obligación del contratista asumida por el área usuaria y otorgamiento de conformidad pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 15 630,00 por inaplicación de penalidades.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	18
V.	CONCLUSIONES	18
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	19

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-0355-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2019-MDCH: ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUE PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cháparra, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2020-002, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 337-2020-OCI/0355 de 5 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección para la adquisición de un semirremolque plataforma cama baja para el fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias para la Municipalidad Distrital de Cháparra, y su ejecución contractual, se realizó bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía; cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa que la regula.

Objetivos específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDCH, correspondiente a la "Adquisición de un semirremolque plataforma cama baja para el Fortalecimiento, Mejoramiento y Ampliación de la capacidad operativa del Pool de maquinarias para la Municipalidad Distrital de Cháparra", se realizó cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

- Determinar si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MDCH, se realizó en estricto cumplimiento de los términos contractuales, en concordancia con las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH para la adquisición de un semirremolque para el fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cháparra.

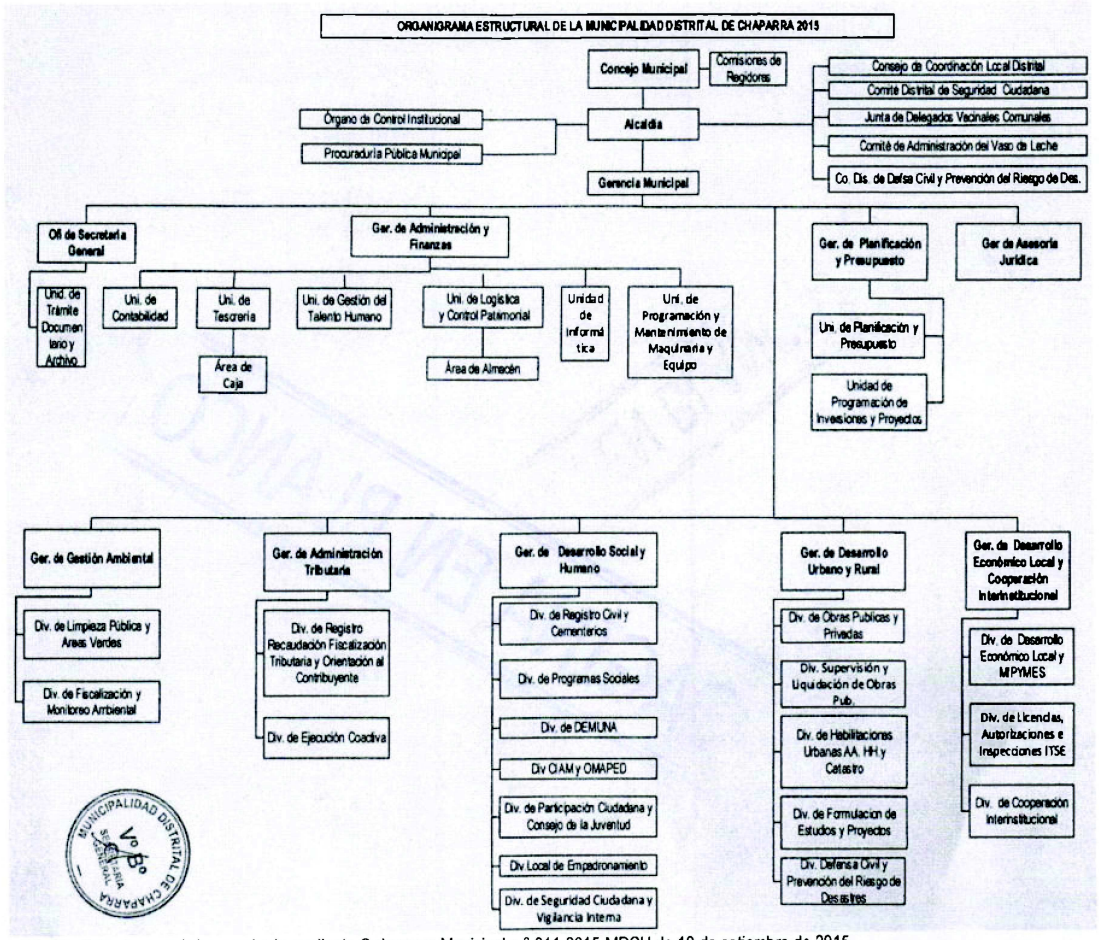
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cháparra pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-MDCH de 10 de setiembre de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

RECEPCIÓN SIMULADA DE SEMIRREMOLQUE, OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA ASUMIDA POR EL ÁREA USUARIA Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA GENERACIÓN DE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 15 630,00 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES

Mediante requerimiento n.° 0015-2019/UPMME/MDCH de 7 de junio de 2019 (en adelante, "requerimiento") **(Apéndice n.° 4)**, Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo (en adelante, "área usuaria"), puso de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, su solicitud para la adquisición de un (1) *"semirremolque plataforma cama baja de tres (3) ejes de suspensión mecánica"* (en adelante, "semirremolque"); con motivo de ello, se llevó a cabo el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, otorgándose la buena pro al consorcio "COSNA-EMPECA"[1] (en adelante, "contratista" o "consorcio"), suscribiéndose posteriormente un contrato entre dicho consorcio y la Municipalidad Distrital de Cháparra (en adelante, "Entidad") por un monto contractual de S/ 156 300,00.

Así, con motivo de la ejecución contractual, Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, constituido en área usuaria, tenía la obligación de recibir el bien materia de la prestación, pese a ello, llevó a cabo una recepción simulada del semirremolque; asimismo, asumió una obligación que se encontraba reservada al contratista, esto es, trasladar dicho bien desde Lima a la ciudad de Cháparra, y, de igual manera, otorgó conformidad sin que el referido semirremolque cumpla con las especificaciones técnicas estipuladas en las bases integradas del citado procedimiento de selección; de igual modo, tal persona conjuntamente con Miguel Quispe Díaz, encargado del Almacén Central de la Entidad y Yoel Emerson Rodríguez Soto, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribieron un "Pedido de comprobante de salida" (Pecosa) a pesar de que a esa fecha el semirremolque no había ingresado a los almacenes de la Entidad, conforme lo establecía el contrato.

Todos estos hechos se llevaron a cabo soslayando la observancia de las estipulaciones contractuales correspondientes, así como la normativa de contratación pública aplicable. Con motivo de ello, se generó una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, así como la generación de un perjuicio económico de S/ 15 630,00 por inaplicación de penalidades.

Los hechos que permiten sustentar lo advertido se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

En el marco del "Fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias", Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, formuló el requerimiento para la adquisición de un semirremolque, para dicho efecto, llevó a cabo el estudio de mercado[2], determinando un valor referencial por S/ 160 000,00, el cual fue certificado presupuestalmente[3] por la Jefatura de Presupuesto. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2019-MDCH/GM de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación

[1] Consorcio integrado por las empresas: "CORPORACIÓN DE CONSULTORÍA Y SUMINISTROS NACIONALES SAC" y "EMPRESA PERUANA DE CARROCERÍAS SRL".

[2] Mediante carta n.° 002-2019-OEC/KPMT de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el órgano encargado de las contrataciones puso en conocimiento de la Unidad de Logística y Control Patrimonial el "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado".

[3] Certificación de crédito presupuestario. Nota n.° 00000231 de 18 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

para la adquisición del citado semirremolque. Asimismo, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2019-MDCH/GM de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente Municipal aprobó la conformación del comité especial encargado de llevar a cabo la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, el cual estuvo conformado por dos (2) especialistas en contrataciones del Estado, así como también, por Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.

Así, en el marco del desarrollo del citado procedimiento de selección, mediante documento denominado: "Factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se otorgó la buena pro al consorcio "COSNA-EMPECA"; con tal motivo, la Entidad y el citado consorcio suscribieron el contrato de 23 de octubre de 2019[4] **(Apéndice n.° 8)**, para la adquisición de un semirremolque.

A continuación, se detallan las situaciones advertidas como irregulares en la etapa de ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH para la adquisición de un semirremolque para el fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias de la Municipalidad Distrital de Cháparra.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2019-MDCH

En el marco de la ejecución contractual, Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, constituido en área usuaria, y Dino Alexis Ancco Pandal, gerente General de EMPECA SRL, suscribieron el "Acta de entrega de un semirremolque camabaja de 03 ejes" de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, consignándose las características de dicho bien, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Descripción de las características con las que la Entidad habría recibido el semirremolque

"CAMA BAJA DE TRES EJES CON SEMI REMOLQUE DE 40 TONELADAS	
MARCA	*: EMPECA*
MODELO	*: EMPECA*
AÑO	*: 2019*
COLOR DE CABINA	*: BLANCO Y CELESTE*

ACCESORIOS
▪ *Chasis viga tipo I de sección variable en acero AS572 grado 50 de 9.00mm, SR Cama Baja con vigas tipo H, unidas con puentes y travesaños, cama útil frontal con madera, con cuello tipo GANSO FIJO, suspensión mecánica con 06 paquetes de muelles tipo ballesta, con acoplamiento plancha King pin, 03 ejes tipo disco de trocha ancha.*
▪ *Gatas de apoyo, tipo telescópico.*
▪ *Rampa Posterior para carga de equipos con patas de apoyo reforzadas*
▪ *13 llantas armadas 22.5 (neumático + aro)*
▪ *Alarma de Retroceso*
▪ *Luces Laterales LED a los costados*
▪ *Porta Conos*
▪ *Porta Tacos*
▪ *Porta Extintor de 09 kilos*
▪ *Porta llantas*
▪ *Caja de Herramientas*
▪ *32 alerones Retractiles a los laterales*
▪ *18 argollas a los costados de la unidad*
▪ *Cintas reflectivas*
▪ *Parachoques Posterior*
▪ *Cadena de Sujeción.*
▪ *Dispositivo Anticorrosivo Electrónico externo Marca COUPLERTEC, fabricación Australia"*

Fuente: "Acta de entrega de un semirremolque camabaja de 03 ejes" de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[4] "Contrato para la compra de bienes denominada: Adquisición de 01 semirremolque plataforma cama baja para el fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias para la Municipalidad Distrital de Cháparra, provincia de Caravelí – Arequipa", de 23 de octubre de 2019.

En la parte final de dicha descripción técnica se detalló lo siguiente: *"(...) estando de acuerdo las partes se procede a la firma del presente documento dando fe de la ENTREGA DE UNA CAMABAJA CON SEMIRREMOLQUE DE TRES EJES de 40 toneladas de capacidad y luego de verificar la carrocería cumple en todos sus extremos con los requerimientos técnicos mínimos solicitados".*

Al respecto, mediante acta de inspección ocular[5] de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, con participación de Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de la Entidad, se constituyeron en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Chaparra a efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que debía reunir el semirremolque adquirido por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**; sobre el particular, como resultado de la inspección se observaron los siguientes aspectos:

Cuadro N° 2
Resultados de la inspección ocular practicada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Caravelí y personal de la Entidad para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien

Ítem	Detalle	Especificación técnica	Cuenta (Marque X)		Observaciones [evidenciadas]
			Sí	No	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
15	Accesorios	Aro 8.25" x 22.5 – 10 huecos, trece (13) unidades		X	22.5 x 6.75 SRW
(...)		(...)	(...)	(...)	(...)
17		Orómetro[6]		X	No tiene
18	Pruebas	Se realizarán las Pruebas de Ensayos no Destructivos de soldadura en las zonas críticas de las VIGAS del ALA y ALMA (se entregará junto con la unidad)		X	A la fecha de recepción del vehículo el sr. Próspero como área usuaria no evidenció la entrega fehaciente de las pruebas de soldadura por parte del contratista/consorcio.
19	Documentos a entregar	Tarjeta de Propiedad, Placa de circulación y plaqueta de fabricación, los cuales deberán ser tramitados por el proveedor del equipo.		X	A la fecha de recepción del vehículo no se contaba con los documentos, los cuales señala el sr. Próspero, estarían en trámite a la fecha.
20	Capacitación	El Proveedor del equipo deberá de brindar un curso de operación de mantenimiento en coordinación con la Municipalidad Distrital de Chaparra mínimo de 06 horas de duración, dentro de los (15) quince días útiles siguientes a la entrega efectiva del bien, la capacitación deberá ser dictada por un técnico especialista certificado por el fabricante, asimismo, se entregará el certificado de capacitación a nombre del fabricante del equipo al personal capacitado, la capacitación se dictara a un mínimo de 05 personas en la ciudad de Lima.		X	El sr. Próspero señala que no recibieron dicha capacitación, hasta la fecha por parte del Consorcio."

Fuente: Acta de inspección ocular de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como puede apreciarse, el acta de entrega del semirremolque de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita entre Próspero Huamán Poma, en calidad de área usuaria, y, Dino Alexis Ancco Pandal, gerente General de EMPECA SRL, dista de haber recogido datos fehacientes y objetivos al momento de su suscripción, dado que, conforme a la inspección ocular

[5] "Acta de inspección ocular y de verificación al cumplimiento de las especificaciones técnicas de un (1) semirremolque plataforma cama baja de tres ejes de 40 toneladas de capacidad, adquirido por la Entidad al consorcio COSNA – EMPECA".

[6] El numeral 3.1 (Especificaciones Técnicas) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)** establecieron que uno de los accesorios con los que debía contar el semirremolque era un "orómetro"; sin embargo, es de advertirse que este es un error material, dado que el término correcto es "odómetro", el cual es un dispositivo usado para medir la distancia recorrida y acumulativa de un vehículo.

(Apéndice n.° 12) realizada con el propio personal de la Entidad, subsisten a la fecha, características técnicas que no fueron cumplidas por el contratista y, que en su defecto, fueron de pleno conocimiento de Próspero Huamán Poma, en calidad de área usuaria, al momento de la suscripción de la citada acta.

De tal forma, en atención a las especificaciones técnicas estipuladas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**, se ha acreditado que con relación a los *accesorios* que debían ser entregados por el contratista, las trece (13) unidades de aros debían contar con la medida de *"8,25" x 22,5" – 10 huecos"*; sin embargo, se identificó que los aros proporcionados por el contratista y, que actualmente forman parte del semirremolque, poseen la medida de *"6,75" x 22,5 – 10 huecos"*, es decir, estas cifras responden, respectivamente, al ancho, altura y números de huecos que son acoplados a los pernos de sujeción, detalles técnicos que repercuten directamente en la estabilidad del semirremolque al abarcar menos superficie del neumático en el suelo en sus recorridos diarios con carga o sin ella; asimismo, el semirremolque no cuenta con odómetro, pese a su exigencia técnica descrita en las referidas bases integradas.

De otro lado, la *capacitación* y las *pruebas de ensayos no destructivos de soldadura en las zonas críticas de las vigas del ALA y ALMA*, son actividades que formaban parte de las obligaciones asignadas al contratista y que debieron ser verificadas por Próspero Huamán Poma, en su calidad de área usuaria; pese a ello, las mismas no fueron ejecutadas por el consorcio, conforme se extrae de la información recogida en el acta de inspección ocular de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en la que participó personal del OCI de la Municipalidad Provincial de Caravelí, conjuntamente con personal de la Entidad. Información que es corroborada a través de la carta s/n de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, emitida por el citado servidor, conforme a la cual se precisa lo siguiente:

> *"(…) debo indicar que las pruebas de ensayos no destructivos de soldadura en las zonas críticas de las VIGAS del ALA y ALMA, ofertados por el contratista,* ***no fueron efectuadas ni entregadas a la municipalidad, tal como se corrobora del acta de recepción del semirremolque*** *(…).*
>
> *De igual modo, de la revisión y búsqueda a la documentación obrante en todas las unidades orgánicas tanto del local municipal de Achanizo y Cháparra y de las consultas a todas estas áreas, se desprende la inexistencia de las pruebas de ensayos no destructivos de soldadura en las zonas críticas de las VIGAS del ALA y ALMA, a las que se obligaba entregar el consorcio.*
> *(…)*
> *Complementariamente, debo indicar que* ***no se realizó ninguna capacitación, ni curso de operación de mantenimiento a cargo de técnico especialista, ni se entregó certificados de capacitación a nombre del fabricante del equipo****, cuando ello era obligación del contratista".*

Asimismo, con relación a la *tarjeta de propiedad, placa de circulación y plaqueta de fabricación* del semirremolque, se tiene que, además de la información recogida en el acta de inspección ocular **(Apéndice n.° 12)**, se cuenta con el informe n.° 031-2020/UPMME-MDCH de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, donde confirmó que dichos documentos no fueron entregados por el contratista al momento de la recepción del citado bien: *"Al respecto debo informar que la tarjeta de propiedad, placa de circulación y plaqueta se encuentran en proceso de trámite"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

De otro lado, cabe señalar que la citada acta de entrega[7] indica el año 2019 como año del semirremolque; sin embargo, el certificado de garantía que presentó el contratista el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, a través de mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 1960, precisó que el año de fabricación del semirremolque data de 2015; siendo que esta situación, de igual forma que en los aspectos descritos precedentemente, se desdice con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**, las cuales, conforme se extrae del numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) del Capítulo III (Requerimiento), precisan que el año debe ser "mínimo 2019".

Por otra parte, resulta importante destacar que la guía de remisión electrónica-remitente n.° EG01-8 **(Apéndice n.° 17)**, emitida por la empresa EMPECA SRL, establece el 19 de noviembre de 2019 como fecha de inicio del traslado del semirremolque, desde la *"Av. Alameda Don Augusto Mz. K1, Lote 5 F"* (Chorrillos, Lima)[8], hasta la *"Plaza Principal s/n, Achanizo"* (Cháparra, Caravelí)[9]; es decir, a la fecha de suscripción del "Acta de entrega de un semirremolque camabaja de 03 ejes" **(Apéndice n.° 9)** -esto, el 18 de noviembre de 2019- el semirremolque no se encontraba en la Entidad, pese a que Próspero Huamán Poma, en su calidad de área usuaria, y Dino Alexis Ancco Pandal, representante del consorcio, confirmaron -en la referida acta- que la entrega del citado semirremolque se dio *"en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Cháparra"*.

Añadido a esto, se ha identificado que, Miguel Quispe Díaz, encargado del Almacén Central de la Entidad y Yoel Emerson Rodríguez Soto, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribieron con Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria, el documento "Pedido-Comprobante de Salida" de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, en el que se describe las características del bien materia de ingreso al almacén de la Entidad: *"REMOLQUE PLATAFORMA CAMA BAJA, PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS"*, a pesar de que a esta fecha, dicho semirremolque no había ingresado a los almacenes de la Entidad, conforme se ha identificado precedentemente.

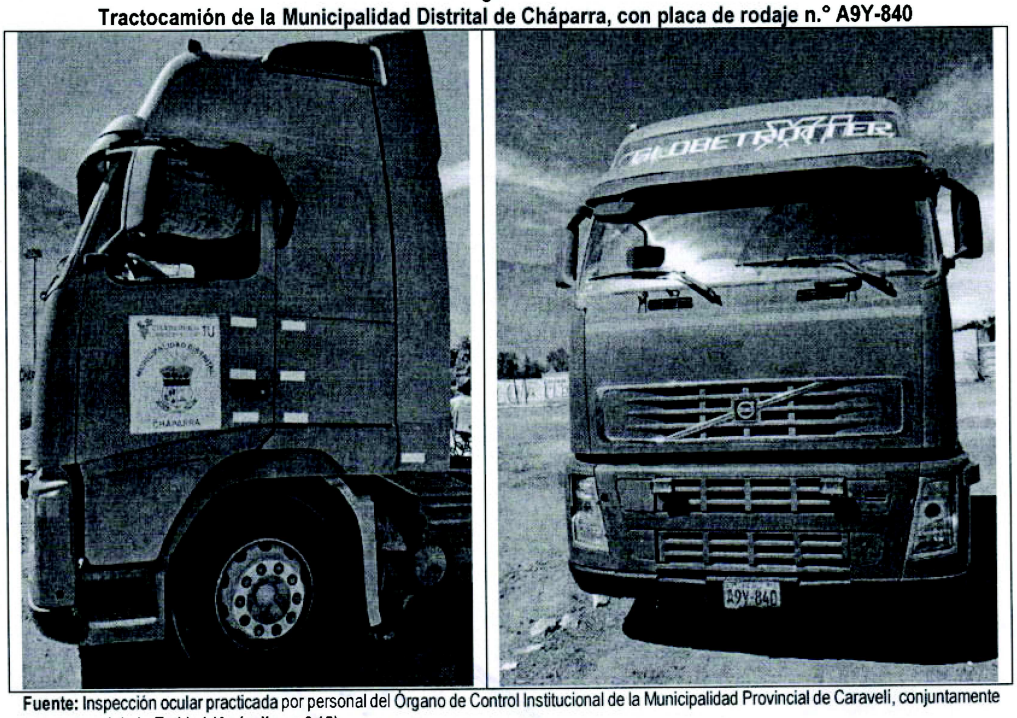
De otro lado, debe señalarse que, de la información contenida en la citada guía de remisión[10], el vehículo que efectuó el transporte del semirremolque tiene la placa de rodaje n.° A9Y-840, el cual es un tractocamión (véase la imagen n.° 1) donado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a favor de la Entidad, conforme se advierte del contenido del Acuerdo de Concejo n.° 036-2019-MDCH de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; desprendiéndose por ende que dicho traslado fue asumido por la Entidad, a través de la persona de Próspero Huamán Poma, quien señaló mediante el informe n.° 031-2020/UPMME-MDCH de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, que: *"Acerca de las actividades que realice en la ciudad de Lima, fue mayormente para el traslado del camión tracto hacia el distrito de Chaparra, coordinando su funcionalidad y la identificación del mismo con el semirremolque cama baja"*[11].

De esta forma se colige que, Próspero Huamán Poma, valiéndose de un bien de la Entidad (tractocamión de placa de rodaje n.° A9Y-840), trasladó el semirremolque adquirido por la Entidad (véase la imagen n.° 2), desde la ciudad de Lima a Cháparra, pese a que de acuerdo a la cláusula sexta[12] del contrato **(Apéndice n.° 8)** celebrado entre la Entidad y el consorcio

[7] "Acta de entrega de un semirremolque camabaja de 03 ejes" de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.
[8] Dirección del domicilio fiscal de la empresa EMPECA SRL (RUC n.° 20604113840).
[9] Dirección del domicilio fiscal de la Municipalidad Distrital de Cháparra (RUC n.° 20227330873).
[10] Guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-8 **(Apéndice n.° 17)**.
[11] El subrayado es nuestro.
[12] ***"CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN***
El CONTRATISTA deberá realizar la entrega del bien en el Almacén Central de LA ENTIDAD, ubicado en Plaza principal s/n Achanizo, distrito de Chaparra."

"COSNA-EMPECA" para la adquisición del semirremolque, correspondía al contratista asumir el traslado de dicho bien y que este lo entregaría en el almacén central de la Entidad.

Imagen n.° 1
Tractocamión de la Municipalidad Distrital de Cháparra, con placa de rodaje n.° A9Y-840



Fuente: Inspección ocular practicada por personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caraveli, conjuntamente con personal de la Entidad **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 2
Semirremolque de 3 ejes adquirido por la Municipalidad Distrital de Cháparra



Fuente: Inspección ocular practicada por personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caraveli, conjuntamente con personal de la Entidad **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

Sobre el particular, cabe destacar que el traslado del semirremolque mediante el tractocamión de la Entidad, se encuentra acreditado a través del informe n.° 135-2020-MTC/20.23.2.1 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional), el cual señaló que la placa de rodaje n.° A9Y-840 -que corresponde al tractocamión- pasó por el peaje de la ciudad de Nazca el 22 de noviembre de 2019 a las 18:40 horas, pagando un importe de S/ 32,50, monto que se traduce en los cinco ejes que comprenden conjuntamente el tractocamión (2 ejes) y el semirremolque (3 ejes)[13].

Posteriormente, mediante conformidad n.° 076-2019/UPMME-MDCH de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Próspero Huamán Poma, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad al semirremolque que se adquirió del consorcio "COSNA-EMPECA", recomendando, a su vez, *"(...) proceder con el pago respectivo, ya que el mismo presento a conformidad con toda la documentación"* [sic]; esto, pese a que conforme se ha detallado en los párrafos precedentes, el contratista no dio cumplimiento a las especificaciones técnicas que fueron establecidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**. Así con motivo de dicha emisión de conformidad, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 01633 de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** por S/ 156 300,00 a favor de la empresa EMPECA SRL.

Finalmente, debe señalarse que para el otorgamiento de la conformidad, el área usuaria tiene la responsabilidad de verificar que el bien entregado por el contratista cumpla con las características técnicas establecidas en las bases integradas[14]; por el contrario, de advertirse que el bien entregado no cumple manifiestamente con las características y/o condiciones ofrecidas, la Entidad no efectuará la recepción o, de ser el caso, no otorgará conformidad, por lo que dicha prestación deberá ser considerada como no ejecutada, debiendo aplicarse la penalidad que corresponda por cada día de retraso, esto, conforme lo establece el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, con la finalidad de definir el alcance del término: *"manifiestamente"*, resulta oportuno acudir a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual, a través de la opinión n.° 189-2017/DTN **(Apéndice n.° 23)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) a efectos de entender mejor el sentido del término "manifiestamente", empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra "manifiesto/a" contemplado en diccionario de la Real Academia Española[15], según en el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.*
>
> *En atención a ello, se puede inferir que el sentido del término "manifiestamente" (...) está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] De acuerdo a la Unidad Gerencial de Operaciones de Provías Nacional, el costo del peaje por cada eje de vehículos pesados asciende a S/ 6,50. Por lo que por cinco (5) ejes deberá abonarse la suma de: S/ 32,50.

[14] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**
"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

[15] Según el Diccionario de la lengua española, Edición del Tricentenario, en su primera acepción se tiene que "manifiesto, ta" es *"1. adj. Descubierto, patente, claro."* (Sic).

tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones."

En mérito a lo precitado, conforme se ha identificado en el caso concreto, Próspero Huamán Poma, en su calidad de área usuaria otorgó conformidad a un bien que manifiestamente no cumplía a cabalidad con las especificaciones técnicas exigidas en las bases integradas, tales como son: *aros de diferentes dimensiones a los exigidos; ausencia de odómetro; tarjeta de propiedad, placa de circulación y plaqueta de fabricación, no tramitados y, por ende, no entregados por el contratista; ausencia de pruebas de ensayos no destructivos de soldadura en las zonas críticas del semirremolque; y, falta de capacitación a operadores de la Entidad*; todo esto, máxime que dicho servidor, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento y contaba con pleno conocimiento que dichas exigencias constituían obligación del contratista; pese a esto, dichos aspectos no fueron advertidos por parte del área usuaria, lo que le permitió al contratista eludir el pago de penalidades ascendente a S/ 15 630,00.

Asimismo, dicho monto es calculado en atención al numeral 161.2[16] del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que el monto máximo para la aplicación de la penalidad por mora es del 10%; por lo que, estando incluso a un año después de haber sido entregado el semirremolque por parte del contratista, y no habiendo superado las deficiencias que inobservaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**, el cálculo por penalidad sobrepasaría el límite legal establecido, por lo que correspondería la aplicación del tope máximo del 10% del monto contractual[17].

Añadido a esto, cabe señalar que, al ser consultados los jefes de las Unidades de Tesorería, así como de Logística y Control Patrimonial[18], con relación a la custodia y devolución de la carta fianza n.° 3002019011936 otorgada el 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** por AVLA Perú a favor del consorcio ganador de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, se desprende que la citada carta fianza fue devuelta al contratista.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, ley vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

 *"**Artículo 10. Supervisión de la Entidad***
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los

[16] *"161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

[17] Conforme a la cláusula tercera del contrato **(Apéndice n.° 8)** celebrado entre la Municipalidad Distrital de Chaparra y el consorcio "COSNA-EMPECA", el monto contractual ascendió a S/ 156 300,00.

[18] "Acta complementaria de recopilación de información sobre un (1) semirremolque plataforma cama baja de tres ejes de 40 toneladas de capacidad, adquirido por la Entidad al consorcio COSNA-EMPECA" de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.

procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

*"**Artículo 32. Contrato***
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

*"**Artículo 39. Pago***
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)."

*"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista***
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

*"**Artículo 161. Penalidades***
(...)
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

*"**Artículo 168. Recepción y conformidad***
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
(...)
168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

*"**Artículo 171. Del pago***
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en

general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

- **Contrato para la compra de bienes denominada: "Adquisición de 01 semirremolque plataforma cama baja para el fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias para la Municipalidad Distrital de Cháparra, provincia de Caravelí – Arequipa".**

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE 01 SEMIRREMOLQUE PLATAFORMA CAMA BAJA PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA, PROVINCIA DE CARAVELÍ – AREQUIPA", de acuerdo a lo señalado en las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas."

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en un PAGO ÚNICO luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según establecido en el artículo 171 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción de almacén de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA.*
- *Informe del funcionario responsable de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.*
- *Comprobante de pago.*

(…)."

*"**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN***
El CONTRATISTA deberá realizar la entrega del bien en el Almacén Central de LA ENTIDAD, ubicado en Plaza principal s/n Achanizo, distrito de Chaparra."

*"**CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La recepción será otorgada por el encargado de la unidad de programación y mantenimiento de Maquinaria y equipo, responsable de dar la conformidad respecto del bien recibido de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el presente, formalizándose la recepción satisfactoria de los mismos. Mediante el visado del por el encargado de la unidad de programación y mantenimiento de Maquinaria y equipo y fecha de recepción en la orden de compra y guía de remisión, con visto bueno en la guía de remisión por el área usuaria, dando la aprobación y conformidad del producto previo informe de cumplimiento de las especificaciones técnicas elaborado por la unidad de programación y mantenimiento de Maquinaria y equipo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado el CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede entregar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones

pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

*"**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

*"**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Este tipo de penalidad puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

*"**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN***
(...)
Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento (...)."

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH: "Adquisición de 01 semirremolque plataforma cama baja para el: Fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias para la Municipalidad Distrital de Cháparra, provincia de Caravelí – Arequipa".**

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.6 FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
(...)
- *Recepción del área de almacén de la Subgerencia de Logística y control Patrimonial.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

- *Informe del funcionario responsable de la UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
ACCESORIOS
(...)
- *ARO 8.25" X 22.5" – 10 huecos, 13 (Trece) unidades.*

(...)
- *Orómetro.*

(...)

PRUEBAS
- *Pruebas de Ensayos no Destructivos de soldadura en las zonas criticas de las VIGAS del ALA y ALMA. (se entregará junto con la unidad)*

Documentos a Entregar:
Tarjeta de Propiedad, placa de circulación y plaqueta de fabricación, los cuales deberán ser tramitados por el proveedor del equipo.

Capacitación:
El Proveedor del equipo deberá de brindar un curso de operación de mantenimiento en coordinación con la Municipalidad Distrital de Cháparra mínimo de 06 hora de duración, dentro de los (15) Quince días útiles siguientes a la entrega efectiva del bien, la capacitación deberá ser dictada por un técnico especialista certificado por el fabricante así mismo deberá certificarse a nombre del fabricante del equipo al personal capacitado, la capacitación se dictará a un mínimo de 05 personas en la ciudad de Lima."

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública dado que con los actos desplegados por los servidores públicos involucrados en la fase de ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, se propició que la Entidad adquiriera un bien que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del citado procedimiento de selección, generando con ello, además, un perjuicio económico por S/ 15 630,00 por inaplicación de penalidades al contratista.

Estas situaciones se ocasionaron con motivo de las conductas directas y determinantes que desplegaron Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria, constituido en área usuaria; Miguel Quispe Díaz, encargado del Almacén Central; y, Yoel Emerson Rodríguez Soto, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; quienes soslayando la normativa de contratación pública aplicable, así como las cláusulas contractuales y las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, inobservaron las funciones adscritas a sus cargos, permitiendo que la Entidad adquiera un bien que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del citado procedimiento de selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, adjuntando copias simples, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 26,** considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Próspero Huamán Poma**, identificado con DNI n.° 15422934, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, de 2 de julio de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDCH de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 23 de noviembre de 2020, y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

 En su calidad de jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Cháparra, constituido como área usuaria en el marco de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, suscribió el "Acta de entrega de un semirremolque camabaja de 03 ejes" de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, así como el documento "Pedido-Comprobante de Salida" de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, a sabiendas de que, a estas fechas, el citado bien (semirremolque) no se encontraba en el almacén de Entidad; asimismo, desplegó acciones destinadas a la ejecución de determinadas obligaciones contractuales que correspondían ser asumidas por el propio contratista, como es el caso del traslado del semirremolque desde Lima hasta Cháparra, actividad en la que incluso utilizó un tractocamión de la Entidad para llevar a cabo tal fin; y, de otro lado, otorgó conformidad[19] a la entrega de dicho semirremolque, máxime que este no cumplía con las especificaciones técnicas[20] establecidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**.

 Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones), y numeral 39.1 del artículo 39 (Pago) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, inobservaron el numeral 5.2 del artículo 5 (Organización de la Entidad para las contrataciones), numeral 161.2 del artículo 161 (Penalidades), y numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168 (Recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, infringieron las cláusulas cuarta (Del pago), sexta (Lugar de entrega del bien), décima (Recepción y conformidad de la prestación), y décimo tercera (Penalidades) del contrato de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** celebrado entre la Entidad y el consorcio. Así también, contravinieron el numeral 2.6 (Forma de pago) del Capítulo II y numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**.

 Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el literal o) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[21] de la Municipalidad Distrital de Cháparra, conforme al cual es función del jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo: *"Efectuar la conformidad de acuerdo a los requerimientos elaborados en el programa u operación"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[19] Mediante conformidad n.° 076-2019/UPMME-MDCH de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.
[20] Especificaciones técnicas incumplidas: *Aro 8.25" x 22.5 – 10 huecos, trece (13) unidades, Odómetro, Pruebas de Ensayos no Destructivos de soldadura en las zonas críticas de las VIGAS del ALA y ALMA, Tarjeta de Propiedad, Placa de circulación, plaqueta de fabricación y capacitación.*
[21] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Próspero Huamán Poma, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.

2. **Miguel Quispe Díaz**, identificado con DNI n.° 01295914, encargado del área del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Cháparra, de 4 de noviembre de 2019 a la fecha, conforme se desprende del informe n.° 145-2020/MDCH-UGTH de 20 de noviembre de 2020[22] **(Apéndice n.° 28)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 23 de noviembre de 2020, y presentó sus comentarios mediante informe n.° 020-2020/AC/MQD/MDCH de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

 En su calidad de encargado del Almacén Central de la Entidad, suscribió el documento "Pedido-Comprobante de Salida" de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, en el que se describieron las características del semirremolque que la Entidad adquirió al consorcio ganador de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, a pesar de que a esa fecha, dicho bien no había ingresado físicamente al almacén de la Entidad conforme lo exigía el contrato; situación acreditada a través del contenido del informe n.° 135-2020-MTC/20.23.2.1 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional), conforme al cual se señaló que la placa de rodaje n.° A9Y-840 -que corresponde al tractocamión utilizado para el traslado del semirremolque- pasó por el peaje de la ciudad de Nazca el 22 de noviembre de 2019 a las 18:40 horas.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 168.1 del artículo 168 (Recepción y conformidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino la cláusula décima (Recepción y conformidad de la prestación) del contrato de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cháparra y el consorcio ganador de la buena pro; y, de igual forma, vulneró el numeral 2.6 (Forma de pago) del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**.

 Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el literal f) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[23] de la Municipalidad Distrital de Cháparra, conforme al cual es función del encargado del Almacén Central de la Entidad: *"Ingresar y despachar los pedidos de comprobantes de salida de almacén"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Miguel Quispe Díaz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

3. **Yoel Emerson Rodríguez Soto**, identificado con DNI n.° 70352730, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, de 18 de noviembre de 2019 a la fecha, reincorporado a través de la Resolución n.° 156-2019-MDCH de 18 de noviembre de 2019[24]

[22] A través de dicho informe, la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Cháparra, puso en conocimiento del gerente Municipal de dicha Entidad que: *"(...) el Sr. MIGUEL QUISPE DÍAZ ingresó al área de Almacén Central desde el 4 de noviembre del año 2019 (...)"*. Al respecto, mediante Hoja de Coordinación n.° 002-2020/AC-MQD/MDCH de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Miguel Quispe Díaz, puso de conocimiento de la Unidad de Gestión y Talento Humano, lo siguiente: *"Mi persona está trabajando en el área de almacén central desde el mes de noviembre del 2019, solo mediante asignación verbal"*.

[23] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.

[24] A través del informe n.° 145-2020/MDCH-UGTH de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Cháparra, puso en conocimiento del gerente Municipal de dicha Entidad que: *"(...) el Sr. YOEL EMERSON RODRÍGUEZ SOTO fue reincorporado el 18 de noviembre del año 2019 a la Unidad de Logística y Control Patrimonial (...)"*. Sobre el particular, a través del memorando n.° 006-2019-UGTH-MDCH de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano puso en conocimiento de la Gerencia Municipal, lo siguiente: *"(...) en concordancia con*

(Apéndice n.° 31); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 23 de noviembre de 2020, y presentó sus comentarios mediante informe n.° 309-2020/ULCP/MDCH-YERS de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

En su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribió el documento "Pedido-Comprobante de Salida" de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, en el que se describieron las características del semirremolque que la Entidad adquirió al consorcio ganador de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH, a pesar de que a esa fecha, dicho bien no había ingresado físicamente al almacén de la Entidad conforme lo exigía el contrato; situación acreditada a través del contenido del informe n.° 135-2020-MTC/20.23.2.1 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional), conforme al cual se señaló que la placa de rodaje n.° A9Y-840 -que corresponde al tractocamión utilizado para el traslado del semirremolque- pasó por el peaje de la ciudad de Nazca el 22 de noviembre de 2019 a las 18:40 horas.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 (Supervisión de la Entidad) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los literales a), b) y f) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[25] de la Municipalidad Distrital de Cháparra, conforme al cual son funciones del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial: *"a) Programar y dirigir las actividades del sistema de abastecimiento de bienes y servicios auxiliares de la Municipalidad; b) Organizar, ejecutar y supervisar el proceso técnico propio del sistema de logística dentro de la Municipalidad; (...) f) Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Yoel Emerson Rodríguez Soto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud a la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Recepción simulada de semirremolque, obligación del contratista asumida por el área usuaria y otorgamiento de conformidad pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 15 630,00 por inaplicación de penalidades"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

la Resolución N° 274-2018-MDCH que declara como servidor contratado permanente, y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 156-2019-MDCH, de REINCORPORACIÓN (como trabajador permanente), y al Decreto Legislativo 276, es que se tomó la decisión de designar al Sr. Yoel Emerson Rodriguez Soto, como Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cháparra (...)".

[25] Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cháparra, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la ejecución contractual de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH para la adquisición de un semirremolque para la Municipalidad Distrital de Cháparra, Próspero Huamán Poma, en su calidad de área usuaria y el representante del consorcio "COSNA-EMPECA", suscribieron el "Acta de entrega de un semirremolque camabaja de 03 ejes" de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a sabiendas de que, a esa fecha, el citado bien (semirremolque) no se encontraba en el almacén de la Municipalidad Distrital de Cháparra; en similar hecho, Miguel Quispe Díaz, encargado del Almacén Central de la Entidad, y, Yoel Emerson Rodríguez Soto, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribieron junto a Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria, el documento "Pedido-Comprobante de Salida" de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de que a esta fecha el semirremolque no había ingresado a los almacenes de la Entidad; asimismo, Próspero Huamán Poma, desplegó acciones destinadas a la ejecución de determinadas obligaciones contractuales que correspondían ser asumidas por el propio contratista, como es el caso del traslado del semirremolque desde Lima hasta Cháparra, actividad en la que incluso utilizó un tractocamión de la Entidad para llevar a cabo tal fin. Finalmente, esta última persona otorgó conformidad a la entrega de dicho semirremolque, mediante conformidad n.° 076-2019/UPMME-MDCH de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** máxime que este bien no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**.

 Estos hechos transgredieron el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones), el numeral 10.1 del artículo 10 (Supervisión de la Entidad), el numeral 32.6 del artículo 32 (Contrato), el numeral 39.1 del artículo 39 (Pago), y, el numeral 40.1 del artículo 40 (Responsabilidad del contratista) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, lesionaron el numeral 5.2 del artículo 5 (Organización de la Entidad para las contrataciones), el numeral 161.2 del artículo 162 (Penalidades), los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168, y, el numeral 171.1 (Del pago) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otra parte, inobservaron la cláusula segunda (Objeto), cláusula cuarta (Del pago), cláusula sexta (Lugar de entrega del bien), cláusula décima (Recepción y conformidad de la prestación), cláusula décima primera (Declaración jurada del contratista), cláusula décimo tercera (Penalidades), y, cláusula décimo sexta (Anticorrupción) del contrato de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** suscrito entre la Entidad y el consorcio "COSNA-EMPECA". Asimismo, contravinieron el numeral 2.6 (Forma de pago) del Capítulo II y numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH **(Apéndice n.° 13)**.

 Las conductas descritas y normas vulneradas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico de S/ 15 630,00 por inaplicación de penalidades al contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cháparra comprendidos en los hechos irregulares de: *"Recepción simulada de semirremolque, obligación del contratista asumida por el área usuaria y otorgamiento de conformidad pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 15 630,00 por inaplicación de penalidades"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cháparra:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del Requerimiento n.° 0015-2019/UPMME/MDCH de 7 de junio de 2019; mediante el cual, Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, y, constituido en área usuaria, puso en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, su solicitud para la adquisición de un semirremolque para la Municipalidad Distrital de Cháparra.

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2019-MDCH/GM de 27 de agosto de 2019; mediante la cual el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación para la adquisición de un semirremolque.

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2019-MDCH/GM de 27 de agosto de 2019; mediante la cual el gerente Municipal aprobó la conformación del comité especial encargado de llevar a cabo la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH para la adquisición de un semirremolque.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada del documento denominado: "Factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 3 de octubre de 2019; mediante el cual, se otorgó la buena pro a favor del consorcio "COSNA-EMPECA", en el marco de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada del "Contrato para la compra de bienes denominada: Adquisición de 01 semiremolque plataforma cama baja para el fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

para la Municipalidad Distrital de Cháparra, provincia de Caravelí-Arequipa" de 23 de octubre de 2019; suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cháparra y el consorcio "COSNA-EMPECA" para la adquisición de un semirremolque.

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada del "Acta de entrega de un semiremolque camabaja de 03 ejes" de 18 de noviembre de 2019; suscrita por Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, constituido en área usuaria, y el gerente General de EMPECA SRL, con motivo de la "recepción" de un semirremolque.

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de la carta n.° 002-2019-OEC/KPMT de 22 de agosto de 2019; mediante la cual, el órgano encargado de las contrataciones puso en conocimiento de la Unidad de Logística y Control Patrimonial el "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado".

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario. Nota n.° 0000000231 de 18 de septiembre de 2019; mediante la cual, la Jefatura de Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 160 000,00 para la adquisición de un semirremolque.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del "Acta de inspección ocular y de verificación al cumplimiento de las especificaciones técnicas de un (1) semirremolque plataforma cama baja de tres ejes de 40 toneladas de capacidad, adquirido por la Entidad al consorcio COSNA-EMPECA" de 21 de octubre de 2020; mediante la cual, personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, con participación de Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de la Entidad, se constituyeron en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Cháparra a efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que debía reunir el semirremolque adquirido por la Entidad.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada de las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de bienes. Adjudicación simplificada n.° 003-2019 (Primera convocatoria); mediante las cuales se llevó a cabo el procedimiento de selección para la adquisición de un semirremolque para la Municipalidad Distrital de Cháparra.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada de la carta s/n de 21 de octubre de 2020; emitida por Próspero Huamán Poma, a través de la cual se corrobora que el semirremolque adquirido por la Entidad no cumplió con las especificaciones técnicas correspondientes.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada del informe n.° 031-2020/UPMME-MDCH de 19 de octubre de 2020; mediante el cual, Próspero Huamán Poma, confirmó que la tarjeta de propiedad, placa de circulación y plaqueta del semirremolque adquirido por la Entidad no fueron entregados por el contratista al momento de la recepción del bien.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada del "Certificado de garantía", recibido el 18 de noviembre de 2019 por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Cháparra, con registro n.° 1960; mediante el cual se detallaron las responsabilidades que asumía el contratista en mérito al semirremolque vendido a dicha Entidad.

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada de la guía de remisión electrónica-remitente n.° EG01-8; mediante la cual la empresa EMPECA SRL, estableció el 19 de

noviembre de 2019 como fecha de inicio del traslado del semirremolque desde Lima hacia la Municipalidad Distrital de Cháparra.

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada del "Pedido-Comprobante de Salida" de 19 de noviembre de 2019; suscrito por Miguel Quispe Díaz, encargado del Almacén Central de la Entidad, Yoel Emerson Rodríguez Soto, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y, Próspero Huamán Poma, jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 036-2019-MDCH de 3 de julio de 2019; mediante el cual, la Entidad aceptó la donación de un remolcador marca Volvo (tractocamión) por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a favor de la Entidad.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada del informe n.° 135-2020-MTC/20.23.2.1 de 30 de octubre de 2020; emitido por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional), mediante el cual se informó que la placa de rodaje n.° A9Y-840, correspondiente al tractocamión de la Entidad, pasó por el peaje de la ciudad de Nazca el 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada de la conformidad n.° 076-2019/UPMME-MDCH de 22 de noviembre de 2019; mediante la cual, Próspero Huamán Poma, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad al semirremolque que la Entidad adquirió al consorcio "COSNA-EMPECA".

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 01633 de 9 de diciembre de 2019; mediante el cual la Entidad pagó S/ 156 300,00 a la empresa EMPECA SRL con motivo de la adquisición del semirremolque.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la opinión n.° 189-2017/DTN de 31 de agosto de 2017; mediante la cual, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), desarrolló -entre otros aspectos- los alcances del término: *"manifiestamente"* descrito en la normativa de contratación pública.

Apéndice n.° 24: Fotocopia certificada de la carta fianza n.° 3002019011936 otorgada el 15 de octubre de 2019 por AVLA Perú a favor del consorcio ganador de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH.

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada del "Acta complementaria de recopilación de información sobre un (1) semirremolque plataforma cama baja de tres ejes de 40 toneladas de capacidad, adquirido por la Entidad al consorcio COSNA-EMPECA" de 21 de octubre de 2020; mediante la cual el OCI de la Municipalidad Provincial de Caravelí recabó información adicional con relación a la adjudicación simplificada n.° 03-2019-MDCH.

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 23 de noviembre de 2020.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 23 de noviembre de 2020.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 23 de noviembre de 2020.
- Fotocopia certificada de los comentarios presentados por Próspero Huamán Poma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

- Fotocopia certificada de los comentarios presentados por Miguel Quispe Díaz.
- Fotocopia certificada de los comentarios presentados por Yoel Emerson Rodríguez Soto.
- Evaluación de los comentarios presentados por las personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 27: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MDCH de 2 de julio de 2019; mediante la cual se designó a Próspero Huamán Poma, como jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de la Municipalidad Distrital de Cháparra.

Apéndice n.° 28: Fotocopia certificada del informe n.° 145-2020/MDCH-UGTH de 20 de noviembre de 2020; mediante el cual, la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Cháparra, puso en conocimiento de la Gerencia Municipal que Miguel Quispe Díaz ingresó al área de Almacén Central desde el 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 69-2015-MDCH de 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cháparra.

Apéndice n.° 30: Fotocopia certificada de la hoja de coordinación n.° 002-2020/AC-MQD/MDCH. de 4 de marzo de 2020; mediante la cual, Miguel Quispe Díaz, puso de conocimiento de la Unidad de Gestión y Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Cháparra que sus funciones en el Almacén Central de la Entidad datan desde noviembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2019-MDCH de 18 de noviembre de 2019; mediante la cual se reincorporó a Yoel Emerson Rodríguez Soto como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 32: Fotocopia certificada del memorandum n.° 006-2019-UGTH-MDCH de 18 de noviembre de 2019; mediante el cual, el jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Cháparra puso en conocimiento de la Gerencia Municipal, la reincorporación de Yoel Emerson Rodríguez Soto como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de dicha Entidad.

Caravelí, 8 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

David Abraham Gutiérrez Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Paúl César Zárate Zapata
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caravelí, 8 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Próspero Huamán Poma	15422934	Jefe de la Unidad de Programación y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	02/07/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Mz. D Lt. 2 Arasqui/ Chaparra/Caraveli/Arequipa.	Recepción simulada de semirremolque, obligación del contratista asumida por el área usuaria y otorgamiento de conformidad pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 15 630,00 por inaplicación de penalidades.		X	X
2	Miguel Quispe Diaz	01295914	Encargado del Almacén Central	04/11/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Caserio Pampa Waras/ Chaparra/Caraveli/Arequipa.				X
3	Yoel Emerson Rodriguez Soto	70352730	Jefe de la Unidad de Logistica y Control Patrimonial	18/11/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	P.V. Fenómeno del Niño Subtanjalla Mz. S Lt. 10/Subtanjalla/Ica/Ica.				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARAVELI

Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
TRAMITE DOCUMENTARIO EXTERNO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 11 DIC 2020 Hora: 9:20
Registro Nº: 1530 Folios: 225
Firma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
ALCALDIA
RECIBIDO
Fecha: 11-12-2020 Hrs. 09:14
Registro N° Folios. 225
Firma.

OFICIO N° 437-2020-CG/OCI-SCE-MPC Caravelí, 11 de diciembre de 2020

Señor
Vitaliano Yana Pacompia
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chaparra
Plaza Principal s/n - Achanizo
Chaparra/Caravelí/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico Penal / Administrativo.

Referencia : a) Oficio n.° 337-2020-OCI/0355 de 5 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, a la ejecución contractual de la adjudicación simplificada n° 03-2019-MDCH: adquisición de semirremolque para el fortalecimiento, mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2020-2-0355-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el Informe de Control Específico, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Abg. David A. Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí

c. c.: Archivo OCI.
OCI/PCZZ